

## RESOLUCION UNRN N° 461/10

Viedma, 15 de marzo de 2010.

**VISTO**, la Ley N° 26.330 de creación de la Universidad Nacional de Río Negro (UNRN) para el desarrollo de actividades universitarias en la provincia de Río Negro, la Resolución ME 1597/08 que aprueba el Proyecto de Estatuto Provisorio, las Resoluciones UNRN N° 17/08 y 647/09 que establecen el Reglamento de Posgrado y la Resolución UNRN N° 556/09 de creación la Carrera de Maestría en Magistratura, que se dictará en la Sede Andina de la UNRN.

### CONSIDERANDO

Que el Reglamento de Posgrado, aprobado por Resolución UNRN 17/08 establece normas generales aplicables a las carreras de Especialización, Maestrías y Doctorados de la Universidad Nacional de Río Negro.

Que es necesario aprobar un Reglamento Interno para la Carrera de Maestría en Magistratura.

Que el Rector Organizador tiene las atribuciones conferidas por el artículo 49 de la Ley N° 24.521, en particular las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior.

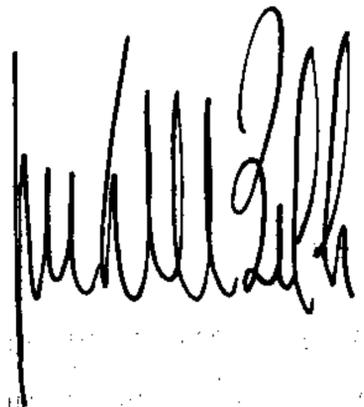
Por ello:

### EL RECTOR ORGANIZADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO

### RESUELVE

**Artículo 1°.** – Aprobar el Reglamento Interno de la Carrera Interinstitucional de Maestría en Magistratura que como Anexo I, integra la presente Resolución.

**Artículo 2°.** – Registrar, comunicar y archivar.



Handwritten signature of the Rector Organizador.



## ANEXO I

### Resolución UNRN N° 461/10

#### REGLAMENTO INTERNO DE LA CARRERA DE MAESTRÍA EN MAGISTRATURA

##### **Preámbulo: Aclaraciones y definiciones**

El presente reglamento regula el funcionamiento de la carrera de Posgrado Interinstitucional de Maestría en Magistratura, que otorga el título de Magíster en Magistratura Judicial en el marco del Acuerdo Específico de Corresponsabilidad Académica Firmado por el Dr. Atilio Alterini y el Lic. Juan Carlos Del Bello el 14 de septiembre de 2009, y se basa en el Reglamento de Posgrado de la Universidad Nacional de Río Negro (UNRN) aprobado por Resolución del Rector Nro 17/08 y su resolución modificatoria 647/09.

El *Equipo de Dirección* comprende al Director/a y/o al Codirector/a del trabajo de tesis del Maestrando/a.

Los términos "Comité Académico" y "Comisión Académica" se emplean con sentido equivalente, dado que diversas normativas utilizan una u otra designación.

En todos los casos, *Reglamento* se refiere a este documento.

##### **Capítulo I: Del funcionamiento de la carrera**

**Artículo 1.º** La Maestría contará con las siguientes instancias de gestión y asesoramiento: a) Director, b) Coordinador y c) Comisión Académica.

**Artículo 2.º** El Director de la Carrera será designado por la Universidad de Buenos Aires, según obra en la Convenio Específico para el dictado de esta carrera y tendrá las funciones establecidas en las Reglamentaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Esas funciones son:

**Artículo 3.º** La Maestría contará con las siguientes instancias de gestión y asesoramiento: a) Director, b) Coordinador y c) Comisión Académica.

**Artículo 4.º** El Director de la Carrera será designado por la Universidad de Buenos Aires, según obra en la Convenio Específico para el dictado de esta carrera y tendrá las funciones establecidas



en las Reglamentaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Esas funciones son:

- a) El seguimiento y diseño de las actividades de la Maestría.
- b) Presidir la Comisión de la Maestría.
- c) Supervisar el cumplimiento de las resoluciones de la Comisión de la Maestría.

**Artículo 5.º** La Maestría contará con las siguientes instancias de gestión y asesoramiento: a) Director, b) Coordinador y c) Comisión Académica.

**Artículo 6.º** El Director de la Carrera será designado por la Universidad de Buenos Aires, según obra en la Convenio Específico para el dictado de esta carrera y tendrá las funciones establecidas en las Reglamentaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Esas funciones son:

**Artículo 7.º** La Maestría contará con las siguientes instancias de gestión y asesoramiento: a) Director, b) Coordinador y c) Comisión Académica.

**Artículo 8.º** El Director de la Carrera será designado por la Universidad de Buenos Aires, según obra en la Convenio Específico para el dictado de esta carrera y tendrá las funciones establecidas en las Reglamentaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Esas funciones son:

- a) El seguimiento y diseño de las actividades de la Maestría.
- b) Presidir la Comisión de la Maestría.
- c) Supervisar el cumplimiento de las resoluciones de la Comisión de la Maestría.

**Artículo 9.º** El Coordinador será designado por la Universidad Nacional de Río Negro. Serán funciones del Coordinador:

- a) Asumir la representación de la Carrera en los ámbitos académicos y profesionales a efectos de su difusión.
- b) Informar a la Comisión Académica sobre el desarrollo de la carrera a través de la presentación de informes anuales y de una evaluación al final de cada promoción, en base a la información obtenida de las reuniones de trabajo con los docentes, de las evaluaciones a éstos por parte de los Maestrandos, de las observaciones directas a las actividades curriculares y todo otro mecanismo de evaluación implementado.



- c) Realizar gestiones para concretar convenios de cooperación y asistencia recíproca en apoyo de la Carrera.
- d) Realizar la planificación integral del posgrado, sugiriendo actividades académicas y proponiendo la distribución de la carga horaria de los períodos académicos.

**Artículo 10.º** La carrera podrá contar con un Secretario Técnico cuya función será la de asistir al Director, Coordinador y a la Comisión Académica de la Maestría en sus funciones.

**Artículo 11.º** La Unidad de Unidad de Coordinación designada en el Convenio Específico para el dictado de la carrera, funcionará como Comisión Académica.

**Artículo 12.º** Serán funciones de la Comisión Académica, además de las establecidas en el Convenio Específico:

- a) Evaluar los antecedentes de los aspirantes.
- b) Expedirse con respecto a las excepciones planteadas por los aspirantes.
- c) Proponer a la Escuela de Docencia:
  - ✓ La aceptación o rechazo, con dictamen fundado, de los aspirantes y el establecimiento de prerequisites cuando sea necesario.
  - ✓ La aprobación de los programas analíticos de los cursos.
- d) Proponer la designación de los miembros del cuerpo docente.
- e) Recibir las solicitudes de becas, evaluarlas y elevar el dictamen a las autoridades correspondientes.
- f) Aprobar las vacantes mínimas para el dictado de las carreras.
- g) Fijar el calendario de las actividades académicas de la carrera.
- h) Supervisar el cumplimiento del plan de estudios y revisarlo periódicamente, analizando su actualización y pertinencia y elaborando propuestas para su eventual modificación.
- i) Realizar el seguimiento de la evolución académica de la carrera y, en particular sobre la tasa de graduación de los maestrandos.
- j) Analizar y proponer mecanismos de articulación con otras carreras de posgrado de la misma Universidad y/o de otras universidades.
- k) Preparar el informe para la revisión periódica de la Carrera por parte del Consejo de Docencia de la Sede Andina de la UNRN.
- l) Facilitar la búsqueda de Directores y Co-directores de Tesis.

- m) Intervenir en la aprobación de los Proyectos de Tesis y en la defensa de las Tesis, según lo estipulado en el presente Reglamento.

## Capítulo II: De los costos

**Artículo 13.º** Los/las cursantes deberán abonar los costos de matrícula, de inscripción en los cursos de la carrera y de emisión de títulos en las condiciones exigidas por la Universidad.

## Capítulo III. Requisitos para ingresar a la Carrera

**Artículo 14.º** Podrán aspirar al título de Magíster en Magistratura Judicial de la Universidad Nacional de Río Negro aquellos postulantes que cumplan con los requisitos establecidos en la resolución de Aprobación del Plan de Estudios

Para el caso de postulantes cuyo título de educación superior pertenezca a una carrera de menos de cuatro (4) años de duración, u otras situaciones no comprendidas en los incisos anteriores, cumplimentar los requisitos que establezca la Comisión Académica de la carrera, en el marco de lo establecido en las normativas universitarias y nacionales vigentes.

## Capítulo IV. Requisitos para la inscripción

**Artículo 15.º** La solicitud de inscripción a la Carrera se realizará en el periodo que fije la Comisión Académica, en el marco del Calendario Académico de la UNRN. Es responsabilidad de cada postulante presentar la documentación de acuerdo a los formularios, notas modelos e instructivos vigentes.

**Artículo 16.º** La presentación deberá contener la siguiente documentación:

- a) Nota formal de solicitud de inscripción dirigida a la Comisión Académica, firmada por el/la postulante de acuerdo al modelo que se proporciona.
- b) Fotocopias de título de grado.
- c) Fotocopia de documento de identidad (1º y 2º hoja).

Todas las fotocopias deberán estar legalizadas o autenticadas, pudiendo hacerse este trámite en la Sede Andina de la Universidad.

- d) *Curriculum Vitae* del/de la postulante.
- e) Nota donde se especifica la rama del derecho de preferencia de alumno/a.

- f) Certificado de aprobación de examen de idioma castellano si correspondiere. El plazo máximo para su presentación será de 12 meses a partir de la fecha de admisión.

En los casos que el/la postulante no posea título de grado de cuatro (4) años de duración como mínimo, deberá adjuntar una nota fundamentada de solicitud de excepción a la presentación del título de acuerdo al modelo que se proporciona, en la que se establezca claramente la formación académico-científica que posee.

**Artículo 17.º** Los datos contenidos en los Curriculum Vitae y en las notas que se solicitan serán considerados como Declaración Jurada y su falseamiento podrá producir la baja de la presentación.

**Artículo 18.º** Toda la presentación deberá realizarse en formato impreso y digital, a excepción de las fotocopias que sólo deberán presentarse en formato impreso. La presentación incompleta o incorrecta dará lugar a que la solicitud no sea tratada por la Comisión Académica. La Secretaría Académica informará de esta situación al postulante mediante nota. Transcurridos treinta (30) días corridos a partir de la fecha de envío de la notificación sin respuesta por parte del/la postulante, se dará de baja automáticamente a la solicitud de inscripción.

## **Capítulo V. Proceso de admisión**

**Artículo 19.º** La Comisión Académica analizará la documentación presentada en la Inscripción y podrá llamar a una entrevista a los postulantes que versará sobre sus antecedentes e intereses en la carrera.

**Artículo 20.º** La Comisión Académica propondrá al Consejo Directivo de Programación y Gestión Estratégica un cupo mínimo y máximo de estudiantes para cada cohorte, y un número mínimo de alumnos para el dictado de cada una de las orientaciones de la Carrera. El Consejo Directivo de Programación y Gestión en consulta con Consejo Directivo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, elevarán la propuesta al Consejo de Programación y Gestión Estratégica de la Universidad.

## **Capítulo VI. Regularidad en la Carrera y Reinscripción**

**Artículo 21.º** Se considerará alumno regular al postulante que haya cumplido los requisitos de inscripción y haya sido admitido por la Comisión Académica.

**Artículo 22.º** Para mantener la condición de alumno regular será necesario:

- a) Cursar y aprobar al menos una (1) actividad curricular por semestre.

- b) Presentar y aprobar de los Informes de Avances semestrales de la Tesis, en acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- c) Cumplir los plazos y condiciones de revisión y aprobación de la Tesis.

**Artículo 23.º** El Maestrando/a no perderá la condición de alumno/a regular cuando:

- a) Se encuentre bajo tratamiento médico prolongado, en cuyo caso deberá presentar un certificado médico.
- b) Se encuentre en uso de licencia o prórroga, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- c) Haya presentado la Tesis y ésta se encuentre en proceso de evaluación, corrección o defensa.

**Artículo 24.º** La Comisión Académica no considerará trámites ni certificaciones referentes a Mastrandos/as que hayan perdido la regularidad.

**Artículo 25.º** El/la Maestrando/a que pierda la condición de alumno/a regular podrá reinscribirse en la Carrera cumpliendo los requisitos de la reglamentación vigente en ese momento y previa aprobación de la solicitud de reincorporación por parte de la Comisión Académica.

## **Capítulo VII. Cursos y asignaturas de posgrado**

**Artículo 26.º** Los módulos serán evaluados por los docentes a cargo del dictado de cada uno de ellos. El Coordinador del Módulo deberá presentar al Coordinador de la Carrera la propuesta de la forma en que se promediarán las calificaciones que cada docente le asigne a los maestrandos/as, la que debe ser aprobada por el Comisión Académica.

**Artículo 27.º** Las conferencias requerirán la asistencia de los maestrandos a las horas estipuladas por el plan del estudio de la Maestría; se deberá presentar un trabajo sobre la temática desarrollada en la conferencia asistida.

**Artículo 28.º** Para la aprobación de los seminarios se deberá presentar un trabajo sobre la temática del módulo que será evaluado por el Coordinador del mismo.

**Artículo 29.º** Las calificaciones serán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38 del Reglamento de Estudios de la UNRN: Sobresaliente (10), Distinguido (9), Muy Bueno (8), Bueno (6-7), Aprobado (4-5), Insuficiente (1,2,3) o Reprobado (0).

En el caso de insuficiente, aprobado o bueno se deberá optar por una de las dos notas.

**Artículo 30.º** El/la Maestrando/a podrá solicitar equivalencias de actividades curriculares exclusivamente de posgrado.

Para cada caso deberá presentar: copia del certificado de aprobación, programa, número de horas, aval académico de la Institución de Posgrado Universitaria correspondiente y *Currículum Vitae* de el/los docente/s (preferentemente de no más de 5 páginas), donde conste el título de Magíster o Doctor.

La presentación incompleta o incorrecta de la documentación dará lugar automáticamente al no tratamiento de la solicitud.

La Comisión Académica analizará la documentación solicitada y se expedirá en un plazo máximo de treinta (30) días.

**Artículo 31.º** Los cursos y/o asignaturas reconocidos como equivalentes por la Comisión Académica serán asentados en el Libro de Actas, extendiéndose al Maestrando/a un certificado.

### **Capítulo VIII. Proyecto de Tesis**

**Artículo 32.º** Una vez aprobados los cursos correspondientes al Módulo 8, el maestrando/a deberá presentar su tema y plan de tesis al Director de la Maestría para consideración de la Comisión, así mismo deberá presentar un Equipo de Dirección.

**Artículo 33.º** El Proyecto de Tesis contendrá: introducción, objetivos, metodología, cronograma y bibliografía pertinente. En los casos que corresponda incluirá hipótesis y/o resultados esperados y especificará los medios disponibles y el lugar donde se desarrollará el trabajo.

Además se deberá presentar, en los proyectos que así lo requieran, notas de:

- a) Salvaguarda ética.
- b) Autorización de las instituciones involucradas en el proyecto.

El Proyecto de Tesis deberá estar redactado en un máximo de veinticinco (25) páginas A4 (en letra tamaño 12, a espacio y medio), con margen izquierdo de 3 cm y tener las páginas numeradas.

**Artículo 34.º** La Comisión Académica realizará la evaluación del Proyecto de Tesis dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la fecha de recepción. El Proyecto de Tesis podrá ser sometido a evaluación por parte de al menos dos evaluadores externos a la Comisión Académica, si este último lo considera necesario.

**Artículo 35.º** La Comisión Académica, o lo evaluadores externos deberán emitir un dictamen fundamentado y calificarlo como: Aceptado, Reformulado o Rechazado. En el caso de la actuación de pares externos, será la Comisión Académica quién resuelva en última instancia sobre la aceptación, reformulación o rechazo, según corresponda. Todo el proceso de evaluación será considerado de carácter confidencial y sujeto a la normativa nacional vigente en este sentido. Los dictámenes serán enviados a el/la Maestrando/a y al Equipo de Dirección. Todas las actuaciones constarán en el Libro de Actas. La Comisión Académica podrá solicitar el asesoramiento de nuevos evaluadores disciplinares o de un evaluador de un área específica, si la índole del Proyecto de Tesis y/o de las evaluaciones así lo indicara.

Un proyecto deberá ser **Reformulado**: cuando de su lectura surjan aspectos que deban ser reconsiderados. El proyecto será enviado al Maestrando/a para su reformulación.

La Comisión Académica informará a el/la Maestrando/a y al Equipo de Dirección mediante nota de esta situación otorgando un plazo de sesenta (60) días corridos para reformular la presentación. Junto al Proyecto reformulado se deberá presentar una nota justificando los cambios realizados o no, respecto de cada una de las observaciones efectuadas al Proyecto junto con una versión impresa y una digital. Para el caso que la reformulación requiera un cambio de título del Proyecto de Tesis, deberá asimismo adjuntarse una nueva carátula.

Un proyecto será **Rechazado**: cuando no se ajuste a la normativa o a los requerimientos académicos exigidos.

En este caso la Comisión Académica deberá dejar fundamentado el motivo en el Libro de Actas. El/la Maestrando/a y el Equipo de Dirección serán informados en forma fehaciente y dispondrán de un plazo de sesenta (60) días corridos para apelar esta medida, aportando elementos para ello, caso contrario la calificación quedará en firme.

En caso, de aceptarse la apelación, el Proyecto se considerará como un Proyecto nuevo y deberá ser nuevamente presentado y evaluado en los términos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 36.º** Los evaluadores externos que participan en instancias de evaluación de los Proyectos de Tesis recibirán un certificado que acredite tal condición.



## Capítulo IX. Asignación del Equipo de Dirección.

**Artículo 37.º** El Maestrando deberá presentar un Equipo de Dirección. En caso de que el Maestrando no tenga elementos suficientes para esta presentación, la Comisión Académica lo asesorará y facilitará los medios para asignarle un Equipo de Dirección. El Maestrando deberá presentar:

- a) Una carta de compromiso del Equipo de Dirección.
- b) *Curriculum Vitae* del Equipo de Dirección donde conste claramente el cargo actual en la institución donde trabaja, el número de estudiantes de posgrado que dirige al momento de esta presentación, su experiencia en formación de recursos humanos y sus antecedentes en investigación y docencia.
- c) Una declaración, de acuerdo al modelo que se proporciona, donde conste que, al momento de la presentación, los integrantes del Equipo no dirigen más de 4 (cuatro) Tesis de posgrado en Universidades Nacionales y Privadas o Extranjeras, sin contar esta dirección.
- d) Una nota donde se manifieste el compromiso de asegurar infraestructura, equipamiento y materiales necesarios para la realización del trabajo de investigación.

## Capítulo X. Requisitos para integrar el Equipo de Dirección

**Artículo 38.º** El/la Maestrando/a deberá estar dirigido por un Director/a que responda a lo establecido en la Resolución UNRN Nro 17/08 y su resolución modificatoria 647/09.

**Artículo 39.º** El/la Director/a tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. Orientará al Maestrando/a en la formulación del Proyecto de Tesis.
- b. Asegurará la infraestructura, equipamiento y materiales necesarios para la realización del trabajo.
- c. Atenderá y supervisará en forma permanente el trabajo de investigación.
- d. Supervisará el cumplimiento del presente Reglamento por parte del Maestrando/a y avalará sus presentaciones ante la Comisión Académica.
- e. Prestará su conformidad para la presentación de la Tesis.
- f. Integrará el Jurado de Tesis en los términos del presente reglamento.

**Artículo 40.º** En caso de renuncia, enfermedad prolongada, impedimento permanente o fallecimiento del Director/a, el/la Maestrando/a deberá elevar a la Comisión Académica una propuesta de reemplazo dentro de los sesenta (60) días corridos de ocurrido el hecho.

**Artículo 41.º** El/la Maestrando/a podrá contar con un/a Co-director/a conforme establecido en la Resolución de la UNRN 647/09.

**Artículo 42.º** El/la Codirector/a podrá reemplazar al Director/a en las presentaciones formales ante la Comisión Académica y como integrante del Jurado de la Tesis, previo acuerdo escrito del Director/a.

## Capítulo XI. Informes de Avance

**Artículo 43.º** A partir de la entrega del Proyecto de Tesis, el/la Maestrando/a deberá presentar cada 6 (seis) meses un Informe de Avance escrito sobre el desarrollo de la Tesis. Todos estos Informes deberán estar firmados por el Equipo de Dirección y deberán presentarse de acuerdo a los modelos que se proporcionarán. Todas las entregas se harán en versión impresa y digital.

**Artículo 44.º** Los Informes de Avance serán evaluados por la Comisión Académica, que podrá recurrir a expertos externos, cuando lo considere necesario.

Serán calificados como:

### a. **Aprobado**

b. **Observado**: cuando de su lectura surjan aspectos que deban ser reconsiderados por lo que el Informe será enviado al Maestrando/a a reformulación. Estas observaciones deberán ser reconsideradas en el próximo informe de avance.

c. **Rechazado**: cuando no se ajuste a la normativa o a los requerimientos académicos exigidos.

Frente a un Informe **Rechazado** el/la postulante tendrá un plazo de treinta (30) días corridos para apelar esta medida aportando elementos para ello, caso contrario la calificación quedará en firme.

En caso aceptarse la apelación, el Informe se considerará **Observado** teniendo que cumplimentar los requisitos estipulados en el inciso b de este artículo. Si la Comisión Académica no considerase válidos estos argumentos podrá solicitar una evaluación externa. En este caso la Comisión Académica resolverá, sobre la base de los dictámenes recibidos, acerca de la aceptación, reformulación o rechazo, según corresponda.



**Artículo 45.º** Se notificará el resultado de la evaluación del Informe de Avance al Maestrando/a y al Equipo de Dirección mediante nota. En caso de ser Observado o Rechazado se justificará la calificación.

**Artículo 46.º** Todo el proceso de evaluación será considerado de carácter confidencial y sujeto a la normativa nacional vigente en este sentido. Todas las actuaciones constarán en el Libro de Actas de la Comisión Académica.

**Artículo 47.º** En caso de no entrega de un Informe de Avance o de vencido el plazo de entrega de apelación de un informe Rechazado, la Comisión Académica deberá enviar una notificación al Maestrando/a y al Equipo de Dirección otorgándole un plazo máximo de 15 (quince) días para su entrega.

## **Capítulo XII. Modificaciones del Proyecto de Tesis**

**Artículo 48.º** El Proyecto de Tesis podrá modificarse durante su desarrollo. La actualización del Proyecto, sus modificaciones y correcciones deberán justificarse en un Anexo al Informe de Avance correspondiente, avalado por el Equipo de Dirección

**Artículo 49.º** Las modificaciones del Proyecto de Tesis, serán evaluadas por la Comisión Académica, que podrá recurrir a la opinión de evaluadores externos. El resultado de dicha evaluación constará en el Libro de Actas y será notificado al Maestrando/a y al Equipo de Dirección.

## **Capítulo XIII. Tesis y Presentación de la Tesis.**

**Artículo 50.º** La tesis constituirá un trabajo original producto de una investigación científica que haga un aporte significativo a la magistratura judicial.

**Artículo 51.º** El/la Maestrando/a tendrá que reunir los siguientes requisitos para poder realizar la presentación de la Tesis:

- a. Cumplimentar los Informes de Avance
- b. Haber aprobado todas las actividades curriculares
- c. Haber cumplimentado las 160 horas de actividades de investigación o tutorías

**Artículo 52.º** La Tesis deberá ser presentada por Mesa de Entrada o correo certificado. Se deberá providenciar una dirección postal legal y número de fax para comunicaciones formales.

Deberá estar acompañada de las siguientes notas, cuyos modelos serán provistos por la Carrera:

a. Nota de presentación.

b. Nota de cesión de derechos de autor, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 53.º** El plazo máximo fijado para la realización de la Tesis, a partir de la aprobación de todas las actividades curriculares es de veinte (20) meses.

**Artículo 54.º** El/la Maestrando/a presentará ante la Comisión Académica un (1) ejemplar de la Tesis en formato electrónico, no protegido, preferentemente en formato CD-Rom, y cuatro (4) ejemplares impresos. La Tesis deberá estar escrita en idioma castellano y firmada por el autor/a, y el Equipo de Dirección. Además deberá contener al menos un Resumen en idioma castellano.

La Tesis estará redactada de acuerdo a un instructivo emitido por la Comisión Académica. En caso de ser necesario por exigencias de convenios con otros países, la Comisión podrá solicitar además la inclusión de un Resumen en otro idioma.

**Artículo 55.º** Opcionalmente, el/la Maestrando/a y el Equipo de Dirección podrán:

a. Elevar una nota con una nómina de especialistas para la selección de los integrantes del Jurado de acuerdo al modelo provisto por la Comisión Académica. Esta nómina será utilizada como un elemento más para la selección de los posibles Jurados y no implica obligación de la Comisión de incluirlos como tales.

b. Elevar una nota solicitando la recusación de especialistas como integrantes del Jurado, refrendada por el Equipo de Dirección de acuerdo al modelo que se proporciona.

**Artículo 56.º** El/la Maestrando/a podrá solicitar por nota a la Comisión Académica, por única vez, una prórroga de hasta seis (6) meses para la entrega de la Tesis. El pedido deberá estar fehacientemente justificado. Durante el lapso que dure la prórroga quedarán suspendidos los plazos y las obligaciones académicas y administrativas que emanan del presente Reglamento.

La solicitud de prórroga y la decisión de la Comisión Académica quedarán asentadas en el Libro de Actas.

**Capítulo XIV Designación del Jurado**

**Artículo 57.º** El Jurado estará integrado por cuatro (4) miembros titulares: tres (3) evaluadores y el director de la Tesis. Los evaluadores deberán ser externos a la Comisión Académica y al menos dos (2) de ellos deberán ser externos a la Universidad Nacional de Río Negro. Se designará además, al menos un miembro evaluador suplente. El Codirector/a, habilitado para reemplazar al Director/a, integrará el Jurado en calidad de miembro suplente del Director/a.

**Artículo 58.º** Una vez aprobada la constitución del Jurado por la Comisión Académica, el Vicerrector de la Sede emitirá la Disposición de designación correspondiente.

**Artículo 59.º** Los miembros del Jurado deberán ser especialistas destacados en el área de la Tesis y acreditar título de Magíster o Doctor/a.

**Artículo 60.º** En casos excepcionales, y mediante nota fundada y valoración de antecedentes, la Comisión Académica podrá evaluar la inclusión de una persona que no posea título de Magíster o Doctor/a.

**Artículo 61.º** La Disposición de designación de los Jurados será comunicada en forma fehaciente al Maestrando/a y al Equipo de Dirección.

**Artículo 62.º** No podrán integrar el Jurado de Tesis:

- los miembros de la Comisión Académica
- personas que tengan entre sí, con el Tesista y/o con el Equipo de Dirección:
  - a. Vínculos laborales directos
  - b. Proyectos de investigación ejecutados, en ejecución o en proceso de evaluación
  - c. Formación de recursos humanos compartida
  - d. Coautoría en publicaciones o comunicaciones científicas
  - e. Vínculos familiares o personales

Estas restricciones se refieren a un vínculo sistemático y no a una colaboración ocasional.

## **Capítulo XV. Impugnaciones a los Jurados**

**Artículo 63.º** Las causales de impugnación a los miembros designados del Jurado serán las mismas que las previstas en el Artículo 20 del Reglamento de la Carrera Académica de la UNRN.

**Artículo 64.º** El/la Maestrando/a podrá impugnar a uno o más miembros del Jurado designado dentro de los cinco (5) días hábiles desde la notificación, con el debido fundamento y



documentación probatoria, por nota dirigida a la Comisión Académica y avalada por el Equipo de Dirección, definiendo un domicilio legal en la ciudad de Bariloche.

La Comisión Académica se expedirá dentro de los diez (10) días hábiles, aceptando la impugnación y proponiendo a la Escuela de Docencia un nuevo integrante del Jurado, o bien rechazándola. En cualquiera de los casos, los interesados recibirán comunicación fehaciente de la decisión.

**Artículo 65.º** En el caso de rechazo de la impugnación, los interesados podrán apelar ante el Consejo Directivo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede Andina, el que se expedirá aceptando o rechazando la impugnación.

## **Capítulo XVI. Evaluación de la Tesis**

**Artículo 66.º** Las copias de la Tesis serán remitidos a los respectivos Jurados los que, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días corridos, contados a partir de la fecha de recepción, deberán expedirse por separado, en un dictamen escrito y fundamentado, siguiendo el instructivo provisto por la Comisión Académica.

**Artículo 67.º** El dictamen fundamentado deberá explicitar una de las siguientes opciones:

- a. **Aceptada para su defensa:** reúne las condiciones para su defensa, debiendo, a lo sumo, realizar correcciones mínimas para su mejor presentación.
- b. **Aceptada para su defensa con modificaciones:** reúne las condiciones para su defensa una vez que se realicen las correcciones necesarias para mejorar la calidad técnica y de presentación.
- c. **Devuelta:** no reúne las condiciones para su defensa debido a errores y/o inconsistencias, y requiere una modificación profunda. En la segunda instancia de revisión, los Jurados emitirán un nuevo dictamen.
- d. **Inaceptable:** cuando la Tesis presenta graves problemas de faltas a la ética, plagio y/o fraude.

**Artículo 68.º** La calificación de la Tesis será resuelta por la Comisión Académica de acuerdo con el presente Reglamento, y quedará asentada en el Libro de Actas. Esta calificación será la que indique la mayoría de los dictámenes emitidos por los Jurados, excepto para el caso de un dictamen de Inaceptable. En el caso de producirse dictámenes dispares, la Comisión decidirá la calificación que le corresponde eligiendo una entre las opciones mencionadas por los Jurados. En estos casos la decisión de la Comisión Académica deberá estar fundamentada y asentada en el

Libro de Actas. La calificación y los dictámenes serán comunicados al Maestrando/a y al Equipo de Dirección.

**Artículo 69.º** En el caso que los jurados realicen sugerencias o solicitud de modificaciones al manuscrito de Tesis, el/la Maestrando deberá presentar una nota a la Comisión Académica, impresa y firmada, y en formato electrónico, en la que se responda a cada una de las cuestiones planteadas y eventualmente incorporadas a la versión final. Dicha nota será enviada a los Jurados para su conocimiento.

**Artículo 70.º** Cuando exista al menos un dictamen de Inaceptable, no se tendrá en cuenta el dictamen por mayoría y la Comisión Académica implementará las medidas necesarias para atender tal situación.

**Artículo 71.º** Cuando exista un único dictamen de Devuelta, independientemente de la calificación de la Tesis, el/la Maestrando/a deberá presentar la nueva versión del manuscrito a la Comisión Académica al menos veintiún (21) días corridos antes de la fecha de la defensa, versión que será enviada a los Jurados, para su conocimiento. El/la Maestrando/a deberá acompañar esta presentación con una nota de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

**Artículo 72.º** Si la calificación recibida es Aceptada para su defensa con modificaciones el/la Maestrando/a deberá presentar la nueva versión del manuscrito a la Comisión Académica en un plazo no mayor de noventa (90) días corridos desde su notificación y será enviada a los Jurados para su evaluación. El/la Maestrando/a deberá acompañar esta presentación con una nota de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

**Artículo 73.º** Si la calificación recibida es Devuelta, el/la Maestrando/a deberá presentar a la Comisión Académica la nueva versión del manuscrito en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días corridos. Este manuscrito será presentado junto a una nota, en los términos de este Reglamento.

**Artículo 74.º** Se dará lugar automáticamente a la baja de la condición de alumno/a regular de la Carrera en caso que:

- a. El/la Maestrando/a no cumpla los plazos y condiciones establecidos en este *Capítulo*.
- b. Un manuscrito de Tesis haya recibido una segunda calificación de *Devuelta*. En este caso la Tesis se considerará RECHAZADA.



## Capítulo XVII. Defensa de la Tesis



**Artículo 75.º** La coordinación de las fechas de defensa será exclusiva responsabilidad de la Secretaría Académica, no pudiendo el/la Maestrando/a, ni su Equipo de Dirección, realizar acuerdos en forma personal con los Miembros del Jurado.

**Artículo 76.º** Para la defensa de la Tesis, el/la Maestrando/a deberá presentar dos (2) ejemplares impresos de la versión final, una para la Biblioteca de la Sede Andina de la UNRN y otra para el archivo de la Maestría.

Además deberá adjuntar una copia de la Tesis en versión digital, preferentemente en CD-Rom, no protegida con contraseña.

**Artículo 77.º** Durante las instancias de defensa, el Director/a de la Tesis tendrá voz pero no voto. El Codirector/a estará habilitado para reemplazar al Director/a.

**Artículo 78.º** Los miembros de la Comisión Académica sólo podrán participar en aclaración de cuestiones reglamentarias.

**Artículo 79.º** La defensa de la Tesis consistirá en una exposición oral pública que tendrá una duración comprendida entre 40 y 50 minutos. El dictamen quedará asentado en Libro de Actas.

**Artículo 80.º** La Tesis se calificará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38 del Reglamento de Estudios de la UNRN con las notas de SOBRESALIENTE (10), DISTINGUIDO (9), MUY BUENO (8), BUENO (6-7) y APROBADO (4-5). En el caso de aprobado o bueno se deberá optar por una de las dos notas.

**Artículo 81.º** Todas las instancias de defensa de la Tesis serán realizadas en el ámbito de la UNRN a excepción de aquellas comprendidas en convenios específicos con Universidades Nacionales o Extranjeras que fijarán su sede conforme a lo establecido en el acuerdo correspondiente.

**Artículo 82.º** Si el/la Maestrando/a no se presentara luego de transcurridos treinta (30) minutos a partir de la hora fijada para la defensa, sin mediar comunicación de ausencia por causa de fuerza mayor, se labrará un Acta con la firma de los integrantes del Jurado, declarando DESIERTA dicha defensa.

El/la Maestrando/a perderá la condición de alumno/a regular y deberá cumplir lo establecido en el Capítulo V de este Reglamento a los fines de una eventual reinscripción. Todas las actuaciones quedarán asentadas en el Libro de Actas de Defensas de Tesis. Un nuevo acto para la defensa será solventado íntegramente por el/la Maestrando/a, no asumiendo la Universidad ninguna responsabilidad económica.

## Capítulo XVII. Derechos de las partes

**Artículo 83.º** El/la Maestrando/a, podrá solicitar el cambio total o parcial del Equipo de Dirección cuando medien razones fundamentadas para ello. Deberá presentar una nota de acuerdo al modelo que se proporciona a la Comisión Académica que decidirá sobre el particular, pudiendo recurrir a la opinión de las partes interesadas y/o a terceros.

**Artículo 84.º** Las apelaciones al dictamen de los integrantes del Jurado sólo serán admitidas por causas de arbitrariedad manifiesta y en ningún caso por cuestiones netamente académicas. Serán realizadas por nota al Vicerrector en un plazo máximo de cinco (5) días.

**Artículo 85.º** El/la estudiante tendrá derecho a recibir certificaciones que acrediten la condición en la que se encuentra su trámite de Carrera en cualquiera de sus instancias.

**Artículo 86.º** En el caso de incumplimiento de este Reglamento, tanto de las formas como de los plazos, por parte del Maestrando/a, del Director/a o del Codirector/a de Tesis, de la Comisión Académica, de los Evaluadores/as de proyectos, de los integrantes del Jurado, o del personal administrativo, las partes interesadas podrán recurrir en forma debidamente fundamentada al Consejo Directivo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede Andina, quien producirá un despacho y elevará las actuaciones al Vicerrector.

**Artículo 87.º** La presentación de la versión final de la Tesis implica la cesión de los derechos de autor a la Universidad Nacional de Río Negro, representada por la Comisión Académica. Esta cesión permite la publicación en formato digital o en versión impresa, por sí o mediante acuerdos con terceras partes, sin fines de lucro y a los efectos de contribuir a la difusión del conocimiento generado.

**Artículo 88.º** Esta cesión de derechos no impide al Maestrando/a publicar en forma total o parcial la Tesis de Maestría en artículos científicos, libros o capítulos de libros u otra forma de difusión, en forma previa o posterior a la defensa.

**Artículo 89.º** Todas aquellas situaciones que no estén comprendidas en el presente reglamento en lo que se refiere a confidencialidad, derechos de autor y patentes, se ajustarán a la normativa universitaria vigente.

## Capítulo XIX. Disposiciones generales





**Artículo 90.º** Todas las actuaciones del Maestrando/a requerirán el aval por escrito del Equipo de Dirección. Asimismo, todas las actuaciones de la Comisión Académica serán comunicadas simultáneamente al Maestrando/a y al Equipo de Dirección.

**Artículo 91.º** Todas las actividades de la Carrera se realizarán en el marco del Calendario de Actividades que anualmente fijará la Comisión Académica que, a su vez, estará supeditado al Calendario Académico de la Sede Andina de la UNRN.

**Artículo 92.º** Toda la documentación oficial de la Carrera contendrá el logo de la Universidad Nacional de Río Negro y el encabezado que la Comisión Académica determine.

**Artículo 93.º** Las decisiones de carácter transitorio o permanente que sean de tipo general serán comunicadas a los postulantes, Maestrandos/as y Equipos de Dirección mediante nota.

**Artículo 94.º** Toda la documentación de la Carrera está sujeta a las leyes nacionales vigentes de acceso a la información pública, excepto las instancias de confidencialidad que están específicamente declaradas en este Reglamento.

**Artículo 95.º** La instancia de apelación de todo lo concerniente a la Carrera es el Consejo Directivo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede Andina.

**Artículo 96.º** Toda situación no prevista por el presente Reglamento será considerada por la Comisión Académica y eventualmente derivada al Consejo Directivo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede Andina, según corresponda.

## **Capítulo XX. Disposiciones transitorias**

**Artículo 97.º** El Rector y el Vicerrector tendrán las atribuciones de los cuerpos colegiados de gobierno mencionados en el presente Reglamento, hasta tanto se conformen en acuerdo con lo establecido en el Estatuto Provisorio de la Universidad.